

## Documentos medievales del Monasterio de Santa María de Obona en la Chancillería de Valladolid

por M.<sup>a</sup> JOSEFA SANZ FUENTES

CUANDO HACE ya casi una década salía a la luz el volumen 1 de la Colección diplomática del ovetense monasterio de San Vicente<sup>1</sup>, en su *Introducción* planteábamos un breve recorrido por los fondos documentales asturianos y su situación en aquel momento, tanto en lo que hacía referencia a la edición de colecciones documentales, como a la recuperación parcial de aquellos fondos que habían desaparecido a raíz de la Desamortización o por otras causas. Y al referirnos a los correspondientes al cenobio benedictino de Obona tan sólo pudimos anotar, si exceptuamos la reiterada edición del documento fundacional del monasterio, publicado en muy diversas obras<sup>2</sup>, a lo que hoy ha sido base para este trabajo: los documentos que habían sido localizados por Luis Fernández Martín en el Archivo de la Real Chancillería de

---

<sup>1</sup> M.<sup>a</sup> J. SANZ FUENTES y J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo (siglos VIII-XV)*, Lr. 2262 - 2270, Oviedo, 1997.

<sup>2</sup> Relación de todas las ediciones del mismo en mi trabajo «Documentación medieval del monasterio de Santa María de Obona en el Archivo Histórico Diocesano de Oviedo», *Actas de la Medievista*, 8 (1994 - 1997), pág. 195.

Valladolid<sup>1</sup>. Desde entonces hasta hoy la situación respecto al conocimiento de las fuentes documentales de este monasterio ha comenzado a variar.

En el año 1993, durante la celebración del *IX Congreso de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España*, celebrado en Oviedo, fueron dados a conocer los registros de 70 documentos del monasterio transmitidos por medio de una copia del siglo xviii del índice del *Libro Becerro* de Obona, custodiada en el Archivo Histórico Diocesano de Oviedo, y junto a ellos, ampliadas, las noticias aportadas ya por L. Fernández Martín<sup>2</sup>. Por mi parte, retomando las noticias del *Libro Becerro* y editando otros seis documentos conservados en el mismo archivo ovetense, pude establecer ya una pequeña colección de 77 documentos pertenecientes al cenobio tintense<sup>3</sup>.

Hoy ofrezco en este trabajo la edición diplomática de doce de los documentos conservados en el archivo vallisoletano, referentes todos ellos a una misma zona: Posada, en la parroquia tintense de Santianes, a orillas del río Narcea, y que se incluyeron como prueba testifical en uno de los numerosos pleitos que forman parte del riquísimo fondo documental generado por la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: el mantenido por el monasterio de Obona con Juan García de Tineo, Rodrigo García Conde, Rodrigo García de Posada y los demás vecinos de Posada por «toda la aldea y término redondo del dicho lugar de Posada», iniciado el año 1578<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> L. FERNÁNDEZ MARTÍN, «Una cátedra para la Historia asturiana: el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 87 (1976), págs. 121-122.

<sup>2</sup> J. I. RUIZ DE LA PEÑA y A. MARIÑO, «Aportación al conocimiento de la documentación medieval del desaparecido archivo del monasterio de Santa María de Obona», *Memoria Ecclesiarum*, VI (1993), págs. 445-460.

<sup>3</sup> Cf. *ib. cit.*, nota 2.

<sup>4</sup> Valladolid. Archivo Real Chancillería, Sec. Pleitos Civiles, Varrela - fenecidos, v. 3664 - 1.

El trabajo con los documentos originales me ha llevado a constatar que, si bien son once las piezas de pergamino extraídas del pleito, en realidad los documentos son doce, ya que dos de ellos (docs. 4 y 5) fueron extendidos sobre la misma pieza, con el agravante de que el documento 4 debió de ver afectada su legibilidad muy pronto, ya que en la nota dorsal realizada en el siglo XVIII tan solo se registra ya el documento 5. Ello indujo a confusión tanto a L. Fernández como a Juan I. Ruiz de la Peña y A. Mariño. Confusión que se ha hecho extensiva a algunos errores de datación que, como tales, se señalan en los respectivos registros documentales.

De los doce documentos editados once son originales y uno, el documento 8, es un borrador incompleto, con cláusulas etceteradas y carente de las fórmulas protocolarias de cierre; pero su aceptación como testimonio judicial lo hace merecedor de edición.

Desde el punto de vista de la tipología documental nos hallamos ante unos documentos que reflejan la trayectoria de unas fincas concretas y su relación con el monasterio. Los primeros cinco documentos hacen referencia a la adquisición de las fincas por parte de Obona mediante una donación, que bien podría definirse también como precaria remuneratoria (doc. 1), una compra (doc. 2) o tres sentencias: arbitral la primera (doc. 3) y judiciales las otras dos (docs. 4 y 5). Los siete restantes son contratos mediante los que el monasterio puso sus fincas en explotación: dos arrendamientos (docs. 10 y 11), el último de ellos vinculado a la adquisición de la propiedad, ya que ha sido obtenida por Obona a través de una cláusula testamentaria, pero con la condición de que estas propiedades fuesen arrendadas por el monasterio a los descendientes del testador; y cinco contratos de foro a perpetuidad (docs. 6, 7, 10, 11 y 12).

En cuanto a su escrituración, el hecho de pertenecer cronológicamente a cuatro siglos diferentes (1199 a 1470) hace que desfilen ante los ojos del lector la evolución gráfica que nos lleva desde una escritura carolina que inicia su evolución hacia la gótica (docs. 1, 2 y 3), a la presencia de góticas cursivas fracturadas o escritura de albañales (docs. 4, 5, 6 y 7), góti-

ca cursiva de transición a la redonda o escritura precortesana (docs. 8, 9 y 10) y gótica cursiva redonda o escritura cortesana (docs. 11 y 12). Otro tanto ocurre con la lengua de los textos, que nos lleva desde el documento extendido completamente en latín (doc. 1), al que mezcla en su redacción fórmulas protocolaras en latín con fórmulas del texto en romance (doc. 2), a la presencia de romance en los diez documentos restantes.

Por otra parte también se puede, aún contando con tan escaso material, apreciar la variación de los autores materiales de la documentación. Mientras que en los dos primeros documentos el redactor suscribe solamente con su nombre, sin hacer referencia alguna a su oficio: *Pelagres nouit, Domíneix nouit*, en el tercero el mismo autor material del segundo se identifica ya como *Domíneix, notari de concejo*, introduciéndose también como elemento validatorio los sellos del abad, el convento y el concejo de Tineo. Este notario del concejo está ya abriendo camino a la presencia en tierras tincienses de los notarios públicos por autoridad real y así lo es Alvar Díaz, que valida los documentos 4 y 5<sup>7</sup>. Y en Tineo está expedido también el doc. 5 por Aparicio Yáñez, que ejerce su oficio nombrado por el entonces señor de la villa Fernando Pérez Ponce. Los restantes documentos fueron escriturados en el monasterio, sin que en tres de ellos se nombre a su autor material (docs. 6, 8 y 9), siéndolo del 10 *Lope García, escriuano*, y sacediendo en los dos últimos lo que fue común en aquellos monasterios que no obtuvieron del monarca la regalía de nombrar escribano público para su coto: aparecen como rogatarios de los documentos personas con el título de «escribano de nuestro señor el Rey y su notario público en la su

<sup>7</sup> Este documento nos adelanta en dos años la presencia del notariado público en Tineo, ya que el mismo notario había sido localizado validando un documento en octubre de 1288 (Cf. M. J. SANZ FUENTES, «Documento notarial y notariado en la Asturias del s. XIII», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomatista*, Valencia 1986, I, Valencia, 1989, pág. 275).

Corte y en todos los sus reynos y señoríos». Así suscriben Alfonso López de Obona el doc. 11 y Juan García de León el doc. 12, documento que por cierto había pasado por ante Alforiso López de Obona, pero que solo había sido asentado en el registro, sin expedirse el original a las partes interesadas, tarea que Juan García hubo de realizar.

Tal vez pueda parecer que doce documentos sean una escasa muestra para lo que debió de ser el riquísimo archivo de Obona, pero aún de ellos puede extraerse interesante información que nos ayudará a comprender mejor la realidad histórica de este concreto enclave de la cuenca del río Narcea que es Posada y de los intereses que en él enfrentaron al monasterio de Obona, al concejo de Tineo y a algunos de sus vecinos.

## EDICIÓN<sup>6</sup>

### I

1199, marzo

*Pedro Peláez dona al monasterio de Obona y a su abad Pelayo la parte que le corresponde por herencia de sus antepasados en el lugar de Posada, en*

<sup>6</sup> La edición de los documentos se hace fundamentalmente conforme a las normas establecidas por la Comisión Internationale de Diplomatique de la Unesco; por ello se mantiene la ortografía exactamente igual que en el texto documental, introduciendo solamente el uso actual de las mayúsculas, la acentuación y la puntuación; si alguna parte del texto aparece interlineada se introduce entre > <; si lo que se aprecia es la falta de alguna palabra o parte del texto por error del escribano y ésta puede ser restituida al conocerse la fórmula diplomática a la que pertenece, se introduce entre « »; si alguna parte del texto ha desaparecido por rotura o mancha se introduce entre [ ], supliéndose por puntos suspensivos o, en el caso también de que pertenezca a alguna fórmula conocida, recuperándola entre los corchetes. Al ser una edición documental para filólogos se han marcado en cursiva las letras que en el texto aparecen abreviadas; igualmente se ha marcado la diferencia i / j, no así la de u / v ya que esta última forma tan solo aparece a comienzo de palabra y, al igual que la u en las demás posiciones, con el doble valor, vocálico y consonántico.

*el valle de Soto, junto al río Narcea por la salvación de su alma y a cambio de la villa de Urría, que le ha entregado el monasterio a título vitalicio.*

A. Pergamino, 17 x 33 cm. Con pequeñas roturas que afectan al texto.

Valladolid, Archivo Real Chancillería, pergaminos, cap. 45, n.º 11.

Reg. - FERNÁNDEZ MARTÍN (1976), pág. 122. - RUIZ DE LA PEÑA Y MARIÑO (1995), pág. 438<sup>o</sup>.

(C) In Dei nomine. Ego Petro Pelaiz ad vobis Sancta Maria de Obona et ad abbas Pelagius cum conventu monachorum, salutem in Domino. Et ideo placuit michi ita accessi voluntas ut deliberato meo arbitrio et spontanea mea voluntate facio carta vel testamento de mea hereditate que habeo de avolorum vel de parentorum meorum in loco predicto in valle de Soto hic in Posada iusta flumen discurrente Narcea. Ego Petro Pelaiz habeo illa hereditate cum mea germana Elvira Pelaiz. Et ego Petro Pelaiz do [vobis] illa mea racione, pro que accepi de vos alia villa Urría et pro anima mea unde merces inveniam ante Deum. Dabo et concedo a Sancta Maria et ad monachis de Obona ipsa villa de Posada, mea racione, per terminis et locis suis antiquis, per ubi potueritis invenire, exitus montes, fontes, aquis aquarum, cesum et regresum vel decisa est, ita ut de hodie die vel tempore de iure meo se deat abtersa et in iure de Sancta Maria sit confirmata. Et si aliquis homo contra hunc factum nostrum ad irrumpendum venerit, sit maledictus et excommunicatus amen, et pariat ipsum qui in carta resonat cuplatum vel triplatum.

Facta carta in mense maio, era m<sup>a</sup> cc<sup>a</sup> xxx<sup>a</sup> vii post milleniam. Regnante rex Alfonsus in Legione. Episcopus Iohannes Gonzalviz in Oveto. Tenente Asturias Gonzalvo Nuniz. Abbas Pelagius in Obona. Eletus in Caurias Suero Moniz.

<sup>o</sup> Con regata errónea respecto a la villa de Urría.

*Et istas villas Urria et Posada remeant a Sancta Maria de Obona cum suo ganado et cum suo avere et cum suo pane post morte de Petro Pelaiz. Et istas villas teneat ille sine sua mulier.*

Ego Petro Pelaiz in anc karta manus meas roboravi et signum feci (S).

*Primera columna:* Suero, frater, conf.- Petro Naraval, conf.- Fernando, frater, conf.

PELAGIO (S) NOTUIT

*Segunda columna:* Petro testis.- Pelagio testis.- Lope testis.

[Notas al dorso]

Siglo XIII: Karta de Posada.

Siglo XV: Donación de Pedro Peláiz de Posada

Siglo XVI: Testamento y donación de Pedro Pelayz de Posada que manda a esta casa parte del término de la aldea de Posada con todo lo a ello anexo.

En Valladolid a cinco días del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta años ante los señores presidente y oidores en audiencia publica la presentó Gaspar de Valcázar en nombre del monesterio de Obona para en el pleito que tratan con Juan Grande Conde y consortes. Los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Juan de Santestevan (R).

2

1248, septiembre

*Don Diego Pitalla, su mujer doña Marina Álvarez y sus hijas Elvira y Urraca Díaz venden al monasterio de Obona y a su abad Pelayo Rodríguez la cuarta parte de la villa de Posada, sita en el valle de Soto, en Tineo, que habían heredado de su tía doña Elvira Pitalla, por 200 maravedís y siete yuguerías sitas en Cangas del Narcea.*

A.- Pergamino, 24 X 14,5 cm.

Valladolid. Archivo Real Chancillería. Pergaminos, carp. 48, n.º 15.

Reg.- FERNÁNDEZ MARTÍN (1976) pág. 121.- RUIZ DE LA PEÑA Y MARTÍÑO (1995), pág. 458<sup>m</sup>.

(C) In Deij nomine, amen. Equum et racionabile est ut ea que venduntur ne oblivioni tradantur litteris confirmentur. Ea propter ego don Diego Pitala et uxor mea donna Marinálvariz facimus cartam vendicionis una cum fillas nostras Elvira Díaz et Orraca Díaz vobis abbas don Pele Rodríguez et toto conventu Sancte Marie Obbonensis, de illa nostra hereditate que nos abemus in territorie de Tinegio, in loco predicto en Soto, villa pernominata la quarta de toda Posada, que nos avemus de nostra tía dompna Elvira Pitala, qui nos la dio ie nos heredó dela, con sos controzios, techos, lantados, montes, fontes, vrnas, aguas aquarum, cum totis suis pertinencijs et debet pertinere per ubicumque potueritis invenire. Damus et concedimus vobis pro precio quod accepimus de vobis CC<sup>mo</sup> morabetinos je VII iuguerias que nos dades en Cangas por en nostros diaz<sup>11</sup> de mí don Diego et de mia mulier dompna Marinálvariz. Ita ut de hoc die sit abstersa nostro iure et in vestro sit data et confirmata. Et qui voluerit infringere ista carta, sedeat maledictus et peccet ad partem regis mille morabetinos, et vobis aliud tantum. Et ego don Diego et uxor mea dompna Marinálvariz vobis abbas don Pele Rodríguez et conventu Sancte Marie Obbonensis debemus guarire ista hereditate in omni tempore per nos et per nostras bonas de todo omne con derecho.

Facta carta in mense setembro, ERA M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LXXX<sup>o</sup> VI<sup>o</sup>. Regnante Rege Fernandus in Legionem et Castelle cum regina dompna Iohanna. Episcopus Ovetensis don Rodrigo. Merinc Regis Garcia Carnota. Tenente Tineo don Pedro Ponz.

Et ego don Diego Pitala et uxor mea dompna Marinálvariz, vobis abbas don Pele Rodríguez et conventu Sancte Marie Obbonensis hanc cartam roboramus in concilio nostras manus et signum ingessimus.

<sup>10</sup> Con error en el registro, donde figuran como precio 300 maravedis.

<sup>11</sup> Ad por diaz.

Qui presentes fuerunt: abas don Martín Gutiérrez de Corias; don Martín Vielo, miles; Fernán Gutiérrez; don Gómez, miles; don Álvar Pérez; Fernán Fernández, miles; don Lorenzo Pérez, canónigo; don Martín Peláyz, monge; don Pedro López, presbíter; Joan Martíniz, presbíter. Dominicus (S) notuit.

[Notas al dorso]

Siglo XIII: De Posada, por Diego Piralla.

Siglo XIV: Tineo. Posada. La quarta de todo Posada.

Siglo XVII: En Valladolid a cinco días del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta años ante los señores presidente y oidores en audiencia pública la presentó Gaspar de Valcázar en nombre del monesterio de Obona para en el pleito que tratan con Juan Grande Conde y consortes. Los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Juan de Santestevan (R).

Siglo XVII: Venta de la quarta parte de Posada, la qual vendió don Pedro Piralla a este monasterio de Obona. Fízose la venta era millésima ducentesima octogésima octava. Está en el memorial.

3

1256, septiembre, 10

*Juan González, monje de Obona, Martín Vermúdez de la Pola de Tineo y Domingo Pérez de la Barca, jueces árbitros designados por el monasterio de Obona y el concejo de Tineo, dan sentencia en el pleito que mantenían ambos sobre la propiedad de ciertas tiernas que habían puesto en cultivo en los últimos diez años.*

A.- Pergamino, 25 x 11,5 cm; plica 2 cm, con seis orificios (2+2+2) de los que pendieron los sellos del concejo de Tineo y del abad y del convento de Obona.

Con manchas de humedad que afectan al texto.

Valladolid, Archivo Real Chancillería, Pergaminos, carp. 45, n.º 9.

Reg.- FERNÁNDEZ MARÍN (1976), pág. 121.- RUIZ DE LA PERA Y MARINO (1995), pág. 458.

A B C

A B C

A B C

In Dei nomine, amen. Sabant todos per isto scripto quantos sont e serant. In era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LXXX<sup>a</sup> III<sup>a</sup>, X días<sup>11</sup> andados de setebro, nos, don loan Gonsálviz, monge d'Obona, e Martín Vermúdíx de la Pobla e Domingo Périz de la Barca, archipresbíter, mandadores entrel monesterio d'Obona e el concelo de la Pobla de Tineo, per concelo de omes bonus, soblo pleto de Posada, mandamus por manda que desde X annos ha acá que la carta partida ovieron entre sí estas partes iá dechas, que de quanto lantaront ie aronpiieron ata estí día de hue, tan bien de parte del concelo como del monesterio, que lo partant per medio.

Ie otrasí mandamus quel lantado que usavant per medio, quel lantado ie la heredit que la partant per medio.

Ie las amolonadas mandamus que estíant quis como estant con só lantado, assí como manda la carta partida que ha el monesterio d'Obona con concelo.

Ie mandamus que del lantado que de parte del monesterio fezieron ante estos X annus en devisas ie en logares que nunca foront partidos, que díant la quarta de los árboles ie de los solos en que estant al concelo.

Ie mandamus que de quanto lantaront de parte del concelo ante estos X annos en devisas ye en logares que nunca foront partidos, que díant la quarta de los árboles e de los solos en que estant al monesterio d'Obona.

Ie desde esto en delante, mandamus que en todo logar en que non ovo pan, que lo partant per medio.

Ie nos mandadores mandamus que la parte qui esti pleto non tevier, que día al otra C morabetinos.

Vigarios desta carta: Ruy García, de parte del monesterio d'Obona. Ie de la parte del concelo de la Pobla, Pedro Batiel de Fontaniela.

<sup>11</sup> *Tachado andado*

Facta carta *ix* mense *septem̄ber*.

Qui presentes fuerunt: Gonsalvo Pelayo; Martín Pérez; Pedro Camuno; Ioan Díaz; Pedro Migaelis; Gonsalvo Pérez; Ioan Pérez; Marcos Pérez; don Bartolom[e ...]a; Martín Ver[mu]dis; Fedro [Iohannis]; Fernán Iohannis.

Dominicus, notario de cons[ci]lio, notui:

le nos mandadores a dechos por que non aviemus seelo de nostro obrat[er]ico mandamus seelar del seelo del abat e del convento e del concelo.

[Notas al dorso]

Siglo XIII: Tineo. En Posada.

Siglo XIV: Avenencia. Posada de Soto. D.

Siglo XVI: En Valladolid a cinco días del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta años ante los señores presidente y oidores en audiencia publica la presentó Gaspar de Valcazar en nombre del monesterio de Obona para en el pleito que trata con Juan Grande Conde y consortes. Los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Juan de Santestevan (R).

Siglo XVII: Sentencia dada por jueces árbitros los quales sentenciaron sobre cierto pleito que se tractava entre el monasterio de Obona y el concejo de Tineo, y parece por la sentencia que adjudican la mitad de la aldea de Posada para el monasterio de Obona.

Diese esta sentencia en mill xciii.

4

1286, mayo, 2. Tineo

*Tomás Pérez, alcalde de la Puebla de Tineo, da sentencia en el pleito mantenido entre Fernán Pérez de Posada y don Sebastián, monje de Obona, por la que determina que la cuarta parte de un castaño, sito en la Devesa de Posada, es propiedad del monasterio, por renuncia que de la misma hace Fernán Pérez.*

A.- Pergamino, 17 x 32 cm. Con manchas de humedad. En la misma pieza de pergamino que el doc. n.º 6.

Valladolid, Archivo Real Chancillería, Pergaminos, carp. 45, n.º 16.

Connosçida cosa sea a quantos esta carta viren como por ante Tomás Pérez e Pedro Martínez, juyzes de Tineo, demandó Fernán Pérez de Posada a don Savastiano, monge de Obona, quarta de un castañar que decía que estava en Posada hu lamavan ela Devesa, de que demandava el quarto della por razón de sua quadriella, que decía que avie en esa devesa, e por nombre de condeçión que decía que avia el monesterio de Obona con el conçello de la Pobra de Tineo, que de aquello quel monesterio sobredecho o otro por ellos lantasse en aquella devesa, los quadrelleros del conçello oviessen el quarto dello. El qual castañar decía que fora paxedgada por Fernán Pérez e Pedro Martínez, vigarios delle, e de don Savastiano. Enna qual decía que se parara Fernán Iohánz de Villar Trasmil por nome de don Savastiano. Anbas las partes por ante Tomás Pérez, juyz, por yr per el pleyto a adelante, Fernán Pérez dixo que non quería fazer este danno a el monesterio nen a don Savastiano, nen andar con ellos en este pleyto; e dixo que connosçia que aquella castañar que yera del monesterio de Obona, e que llesla desenbargava del día de la era desta carta adelante. E anbas las partes pedieron a Tomás Pérez, juyz, que delivrase sobre esto como allase por derecho. Et Tomás Pérez dixo que, por quanto Fernán Pérez connosçia que la castañar yera del monesterio sobredecho e non quería yr per el pleyto adelante, que, juzgando, mandava per sentençia que esta quarta de castañar fosse del monesterio de Obona; e Fernán Pérez quelleslo non enbargás e quelles entregás las castañas quellos levava della contra sua voluntad, e que lo condemnava ennas costas derechos. Et anbas las partes consentieron enna sentençia.

Et desto como pasó don Savastiano pidió a mí Alvar Díaz, notario público del Rey en Tineo, quelli diese testimonio.

Esto foy tras la yglesia de San Pedro de la Pobra de Tineo, dos días de mayo, era de M. CCC. e XXIII años.

Presentes fueron: Fernán Iohániz, fillo de don Iohan Miguélliz; e Lope Rodríguez, cavallero; Arias Pérez, fillo de donna Elvira; Menén Portieira, alcalde; Martino Iohániz, juglar de Luciernas; Domingo Pérez de Posada; Peley Miguélliz de Genestosa e otros omes; Pedro Peláez de Cornás.

Hyo Alvar Díaz, notario sobredecho, por rogo e a pedimiento de don Savastiano e por mandado del juyz, escreví esta carta per mia mano e porrogo en ella mio signo (S).

## 5

1286, mayo, 2. Tineo

*Tomás Pérez, alcalde de Tineo, da sentencia en el pleito mantenido entre Pelayo Pérez de Posada y el monasterio de Obona por la mitad del apostal de la Trapíella, sita en el río Narcea, en término de Posada, declarándola ser propiedad del monasterio.*

A.- Pergamino, 17 x 32 cm. En el mismo pergamino que el doc. n.º 4.  
Valladolid, Archivo Real Chancillería, pergaminos, carp. 45, n.º 16.

Reg.- FERNÁNDEZ MARTÍN (1976), pág. 121.- RUIZ DE LA PEÑA Y MARIÑO (1995), pág. 458<sup>11</sup>.

Connosçida cosa sea a quantos esta carta vieren como por ante Tomás Pérez e Pedro Martínez, juyzes de Tineo, demandó don Savastiano, monge de Obona, a Peley Pérez de Posada media de una postal en Posada, en río de Narcea, que dezía que avía nome ela Trapíella, que dezía don Savastiano que fora parredgada por Fernán Martínez e Fernán Pérez, que dezía que foran vigarios por elle e por Peley Pérez en fazer esta media postal; enna qual dezía que se parare Peley

<sup>11</sup> Omíten ambos en la data el mes y el día.

Pérez, enna media postal por nombre de sua muller, a que dezía que pertenecía; e que enna otra media que se pararan fillos de Pero González. Et con Savastiano e Peley Pérez, los sobredechos, ante Tomás Pérez, juyz, por yr per el pleyto a adelante como fosse derecho, Peley Pérez dixo que aquella dicha postal que fora pargada por los vigarios en que se elle parara que yera del monesterio de Obona e quellila non querrie enbargar nen andar más en pleyto sobre ella con el monesterio nen con don Savastiano. E esta confesión fecha: don Savastiano pidió al juyz sobredecho que, julgando, mandase por sentençia que esta media postal fose del monesterio de Obona, e quelli feziessse entregar elos bienes que Peley Pérez o otro por elle levaran della contra su voluntad. Et Tomás Pérez, juyz, dixo que, avudo consello con omnes bonos, por esta conuçencia que Peley Pérez hacía, que mandava per sentençia que esta media postal que demandava don Savastiano al dicho Peley Pérez, que fose del monesterio de Obona, e la otra media de fillos de Pedro González. E mandó al decho Peley Pérez que entregase a don Savastiano elos bienes que levava della contra voluntad del monesterio e de don Savastiano; e daqui adelante quellesla non enbargase per sí nen per otro. Et ambas las partes consertiron enna sentençia.

Et de como esto pasava, don Savastiano pidió a mí Alvar Díaz, notario público del Rey en Tineo, quelli diese testemania.

Esto fue en cabildo de la yglesia de San Pedro de la Pobra de Tineo, dos días de mayo, era M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> III<sup>o</sup>.

Presentes fueron Arias Pérez, fillo de donna Elvira; Menén Rodríguez de Obona; Pedro Gallego, alcalde; Ray Pérez Fariello; Fernán Iobániz, fillo de don Iohan Mguélliz; Menén Pertierra, alcalde; Fernán Pérez de Posada; Pedro Peláez de Cornás e otros omnes.

Hyo Alvar Díaz, notario sobredecho, por rogo e a pedimiento de don Savastiano e por mandado del juyz, escreví esta carta por mia mano e pongo en ella mio signo (S).

## [Notas al dorso]

Siglo XIV: Postal en Posada.  
Posada de Soto.

Siglo XVI: En Valladolid a cinco días del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta años ante los señores presidente y oidores en audiencia publica la presentó Gaspar de Valcázar en nombre del monasterio de Obona para en el pleito que tratan con Juan Grande Conde y consortes. Los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Juan de Santestevan (R).

Siglo XVII: De una postal en Posada.

Sentencia sobre una postal en el rio de Narcea, en el término de Posada, la qual dicha postal era la mitad de Obona e la otra media puso demanda un monje de Obona que se llamaba don Sebastiano, y diose la sentencia por el monasterio de Obona, de suerte que, adjudicándole la otra media postal, quedó Obona con todo el postal. Fue conzedida por ambas partes. Diose en M ccc doze.

## 6

1303, abril, 1

*El monasterio de Obona, siendo abad Menén Martínez, afora a Pedro Pérez, a su mujer Mayor Pérez, a su hermana Aldonza Pérez y a su sobrino Pedro García a perpetuidad ciertas viñas en Posada (Tineo): la de la Ponce, por la que han de pagar la mitad del vino cosechado, y el tazo de Bustiello, del que darán el tercio. A Pedro Pérez y a su mujer les aforan tambien la mitad de la viña de Texeda por el tercio del vino cosechado.*

A. Pergamino, 19,5 x 13 cm.

Archivo Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, carp. 45, n.º 10.

Reg.- FERNÁNDEZ MARTÍN (1976), pág. 122.- RUIZ DE LA PEÑA y MARIÑO (1991), pág. 459.

A

B

C

Connosçida cosa sea a quantos esta carta vieren como yo Menén Martiniz, por la gracia de Dios abbat del monesterio de Santa María de Obona, per el poder que yo hey e perlla carta que me dieroz el prior e el convento del dicho monesterio, do a vos Pero Pérez e a vuestra muller Mayor Pérez e a vos Aldonça Pérez, hermana del dicho Pero Pérez, e a Pero García, vuestro sobrino e a toda vuestra progenja para sienpre la vinna de la Ponte assí como la oy día tenedes, per tal pleito: que diades cada un anno al monesterio ya dicho la meatat del vinno que en ella ovier en salvo a la dueñna. Otrossí vos do el taço de Bustello, e que diades al monesterio el terçio del vinno que y ovier en salvo a la dueñna cada anno. Otrossí do a vos Pero Pérez e a vuestra muller e a toda vuestra progenja per esta misma condesçión la meatat de la vinna de Texeda, como la vos lan-tastes. Et se estas vinnas vengeren a hermo, el herdamento que fique enno monesterio libre e quitó. Et querendo vos enpenzar ho enallerar ho vender ho malmeter en qualquier manera, fazello antes al monesterio que a otra parte ninguna tanto por tanto, querendo el monesterio comprar.

Et yo Pero Pérez ya dicho assí lo otorgo por mi e por los sobredichos e por toda mi progenja. Et juro a Dios e prometo de dar cada un anno al dicho monesterio la sua parte del vino, como sobredicho ye, de cada un de los logares, e de loer e mantener las vinnas de losión e de toda lavoría, e sacar e aprovechar el herdamento para el monesterio. Et de seer vasallos fieles e verdaderos en todas las cosas del abbat e del monesterio.

Et ambas las partes otorgamos todo quanto en esta carta sea escripto. E qualquier de las partes que contra ello passar, que peche a la otra parte vinte maravedís de bona moneda. E la carta vala todo so tenpo.

Et que esto sea creído e non venga en dubida, fezermos entré nos carta partida per a. b. c. Et por mayor firmedume de vos los sobradichos, yo Menén Martíniz, abbat ya dicho, fize poner myo secllo de çera colgado enna vuestra parte desta carta. Que foy feycha primero día de abril, era de mille e trezentos e quarenta e un año.

Presentes: Diego Martíniz de Gamones, Pero Barredo, Pero Garçía de Lanezas, Garçía Suárez, hermano de Fernán Suárez, mōnge.

[Notas al dorso]

Siglo XIV: Tineo. Aforamiento de Posada.

Siglo XV: Fecho a Pero Pérez de la meytad de una vinna que diçen de la Ponte.

Siglo XVII: En Valladolid a cinco días del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta años ante los señores presidente y oidores en audiència publica la presentó Gaspar de Valcázar en nombre del monesterio de Obona para en el pleito que tratan con Juan Grande Conde y consortes. Los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiència. Juan de Santestevan (R).

Siglo XVII: Había a dar la mitad del vino a la duerna. Otrosí entra en este fuero el tercio de Bustiello y han de dar el tercio del vino en foro. Otrosí la mitad de la viña de Texeda. Hízose era de mil y treçientos y quarenta y un años.

7

1321, enero, 5 - 10

*Gonzalo Fernández, morador en Posada, en su nombre y en el de su mujer Mayor Peláez y de toda su descendencia afora a perpetuidad del monasterio de Obona, siendo abad D. Rodrigo Pérez, el préstamo sito en Posada, que llevara con anterioridad Pedro Camuño, comprometiéndose a pagar de renta cada año el día de San Miguel 24 maravedís, una emina de trigo, otra de cebada, dos gallinas y la tercera parte del vino que produzcan las viñas que ya estén plantadas o se planten en el futuro, y a construir en él una casa, un lóbreo, un cortal y un lagar.*

A- Pergamino, 18,5 x 24 cm. Con pequeñas roturas, que afectan al texto.  
 Valladolid, Archivo Real Chancillería, Pergaminos, carp. 45, n.º 8  
 Reg.- FERNÁNDEZ MARTÍN (1976), pág. 121.- BUÍZ DE LA PEÑA Y MARIÑO  
 (1995), pág. 459<sup>1</sup>.

A

B

C

Connosçida cosa sea a quantos esta carta vieren como yo Gonçalo  
 Fernández, morador en Posada, por mj e por mia muller Mayor Peláiz e  
 por nuestra progenia, afuero de vos don Ruy Pérez por la gracia de Dios  
 abbat del monesterio de Santa María de Obona, e de vos el convento  
 de esse mysmo lugar el vuestro préstamo de Posada que tevo Pedro Ca-  
 munno. E este préstamo sobredicho afuero de vos como lo el dicho  
 Pedro Camunno tevo e a vos hue día pertenez, e con todos sos derechos  
 e pertenencias quele pertenesçen e pertenesçer deven, per tal pleito: que  
 yo e la dicha mia muller e nuestra progenia danbos dos cada anno de  
 foro dél al dicho monesterio por fiesta de San Miguel de Vendimias,  
 que será enno mes de setecabte vjnte e quatro maravedís de los del Rey  
 don Fernando a onze dineros minre terçia de un dinero el maravedí ho  
 de moneda que tanto vala, e una emisa de trigo e otra de çevada per la  
 emisa de dicho monesterio, e duas gallinas, e la terçia parte del vjno en  
 salvo de las vjnas que estas hue perlaçtadas enno dicho préstamo ho  
 foren laçtadas daqui endelantre. E non vos pagando al dicho plazo,  
 otorgo que vos diamos por interesse por cada un día quantos pasassen  
 del plazo endelantre dos soldos de la dicha moneda, e pagar ante el in-  
 teresse quel fuero, e pagar todo, fuero e interesse per nos e per todas  
 nuestras bonas. Et otorgo por mj e por la dicha mia muller e por nuestra  
 progenia de sacar e aprovechar los heredamientos para el monesterio en  
 quanto nos podiermos ser enganno niçugunc. Et que sciamus serventes

<sup>1</sup> Lo datan erróneamente el 4 de enero.

*e obedientes en todas las cosas del monesterio, e fazer servicio al abbat e a los obdençiales e a los monges del monesterio quando foren en logar, assí como husaron e husaren los prestameros del monesterio o mellor. Et otrossí otorgo por mj e por la dicha mia muller e por nuestra progenia de morar el dicho préstamo per nos ho per aquéllos de nuestra progenia que en él quisieren heredar. Et de fazer en él una casa e un orrio e un corral e un lagar, e mantenerlos y en el dicho préstamo para todo tiempo, e de yr a lavor a las vjnas assí como un de los melloros prestameros que ovier en Posada. E queriendo vender ho enpenar ho dar por nuestras almas, que lo diamos al monesterio ante que a otrí. Et de lo que arronpiemos ennos logares bravos, así en montes como en río, e de lo que lantamos e ensertamos ennos logares convenivles, que scia la meetad donga para el monesterio e la otra meetad para el dicho préstamo. Et a la muerte de cada una persona de nos ho de nuestra progenia, que dia al monesterio el nupçio. Et se demanda oviésedes contra nos ho contra alguno de nuestra progenia otorgo por mj e por ellos que vos respondamos per qualesquier justicias que nos demandades, así esperitales como tenperales.*

Et nos abbat e convento ia dichos otorgamos a vos Gonçalo Fernández e a la dicha vuestra muller e a vuestra progenia el dicho préstamo por los dichos fueros. Et otorgamos de vos non passar contra él, pagandó vos los fueros e compliendo todas las cosas e cada una dellas que en esta carta sien nunçiadadas.

Ambas las partes otorgamos tener e guardar e complir todo lo que en esta carta scripto sie. Et la parte que contra ello passar o lo assí non complir que peche a la otra parte x maravedís de bona moneda por interesse, e a la parte del Rey e de la Yglesia otros tantos peche.

Et que esto sea creído e non venga en dolda, feziemos entre nos carta partida per a. b. c. Et por mayor firmadura de vos Gonçalo Fernández e de la dicha vuestra muller e de vuestra progenia nos los sobredichos abbat e convento feziemos poner nuestros sellos de çera

pendientes en la vuestra parte desta carta en testimonio de verdad Otrossí yo Gonçalo Fernández por mi e por la dicha mia muller e por nuestra progenia rogué a Apariçio Iohannes, notario público por don Fernán Pérez Ponz en Tineo que posiesse so signno en la parte desta carta de vos los sobredichos abbat e conuento.

Fecha çinco dias de genero, era Millesima CCCª LVIIIª.

Presentes: el arçebiano de Tineo, Pedro Gonçáliz de Obona; Alfonso Pérez, clérigo; Alfonso Rodríguez, capelán de Allones; Alfonso Rodríguez de V[ ]zella, clérigo; Menén Fernández, alcalde de Sierra; Pedro Menéndiz de Salas; Alfonso López de Monalén; yo, Menén Pérez, e otros.

Otrossí nos abbat e conuento damos a vos Gonçalo Fernández e a la dicha vuestra muller e a vuestra progenia a fuero la nuestra vjna que dize de Ro,[...]e por al plito, que diades al monesterio la metiad del vjno que Dios en ella dier en salvo a la doma cada un anno por la fiesta de San Miguel de Vendimias.

Hyo Apariçio Iohanna, notario público por don Fernán Pérez Ponz en Tineo, por rogo e a pedimiento del dicho Gonçalo Fernández por si e por sua muller Mayor Feliz, que me rogaron que posiese en esta carta mio signno, pussi en ella mio signno. Esto fue diez dias de genero, era mª CCCª çinquanta e nove annos.

Presentes: Menén Fernández, fillo de Fernán Álvarez de Obona; Alfonso López, fillo de Lope García de Monalén; Pedro Còsmea, capellán de Sangonnedo, e otros (S).

[Notas al dorso]

Siglo XIV: Tineo

Siglo XVI. En Valladolid a çinco dias del mes de hebrero de mill y çinquenta e ochenta años ante los señores presidente y oidores en audiencia publica la presento Gaspar de Valcazar en nombre del monesterio de Obona para en el plito que traen con Juan Grande Conde y consortes. Los dichos señores man-

daron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia, Juan de Santestevan (R).

Siglo xviii: Foro de un préstamo en Posada e otras heredades con condición que todo lo que rompiesen fuese la mitad para el monasterio; e también han de dar la mitad del vino de las viñas. Hézose este foro Don Rui Pérez, abbad de Obona, en M. cccc. l. i años.

## 8

## Siglo xiv, segunda mitad

*Pedro Sierra, hijo de Domingo Tripo de Posada, en su nombre y en el de su mujer Aldonza Pérez y sus hijos María y Alforaso Pérez, arrienda del monasterio de Obona por sus cuatro vidas el préstamo que su padre lleva del monasterio en Posada, a partir de la muerte del mismo, pagando como renta cada año el día de San Miguel 24 maravedís, una ermina de escanda, otra de cebada, dos gallinas y la tercera parte del vino que se cosechare y comprometiéndose también a construir en el préstamo una casa, un bórreo, un corral y una bodega. Asimismo arrienda del monasterio por el mismo tiempo el medio apostal de Peña Hedrada, pagando como renta anual, a lo largo del mes de abril, dos lampreas o, a cambio de ellas, cuatro gallinas.*

R.- Borrador incompleto. Pergamino, 25 x 15 cm.

Valladolid, Archivo Real Chancillería, carp. 45, n.º 14.

Reg.- FERNÁNDEZ MARTÍN (1976), pág. 122<sup>11</sup>. - RUIZ DE LA PEÑA y MARIÑO, (1995), págs. 459 - 460.

Connosçida cosa sea a quantos esta carta vieren commo yo Pedro Sierra, fillo de Domjngo Tripo de Posada, por mj e por mia muller Aldonça Pérez e por mios fillos María Pérez e Alfonso Pérez, que sont hue día nados >arrendo de vos e çesena< el vuestro préstamo que vos

<sup>11</sup> Data su escritura como del siglo xiii.

avedes enna villa de Posada que tien el dicho mio padre. Et arrendo-  
voslo por en todos los días de nos todos quatro, despoys de días del di-  
cho Domingo Tripo. Este préstamo ia dicho vos arrendo como lo elle  
tien e a vos hue día pertenez, con todos sos derechos e pertenencias,  
quantas lle pertenesçen e pertenesçer deven, per tal pleito: que vos dia-  
mos cada un anno a la fiesta de San Miguel de Vendimias, que ye en  
el mes de setembre, de renda del vinte e quatro maravedís desta mone-  
da que el Rey don Fernando mandó fazer a onze dineros mjnus terçia de  
l dinero el maravedí ho de moneda que tanto vala, e una emina de es-  
canda e otra de çevada per la emina de dicho monesterio, e duas galli-  
nas, e la terçia parte del vino que Dios dier ennas vinnas que están lan-  
tadas en el dicho préstamo ho estevieren dequí endelantte. Et non vos  
pagando al dicho plazo la dicha renda, que vos díamos por cada un  
día, quantos pasassen del plazo endelantte, dos soldos de la dicha  
moneda por pena, e nos pagar ante la pena que la renda, e pagar todo,  
renda e pena per nos e per todas nuestras bonas. Et otorgo por mj e por  
los sobredichos de sacar e aprovechar los heredamientos para el mones-  
terio en quanto nos podiermos a bona fet sen mal enganço. É que  
seiamos serventes e obedentes en todas las cosas del monesterio, e fazer  
serviçio e mandado a los obedençiales e a los monges del dicho mones-  
terio quando foren enno logar assí como se husó e husaren e serviren  
en mellor los otros prestameros dela dicha villa. Otrossí otorgo por mj  
e por los sobredichos mia muller e mios fillos de motar el dicho présta-  
mo per mj por en mios días, e despoys de mios días que lo moren per  
sí los dichos mios fillos ambos ho el uno dellos. Otrossí otorgo de fazer  
en el dicho préstamo una casa e lagar e un ortio e un corral, e mante-  
nerlos yo e los dichos mios fillos por el dicho tempo. Et despoys de los  
días de nos todos quatro que fique el dicho préstamo e los dichos te-  
chos todo desenbargado al Monesterio

Otrossí vos arrendo la vuestra media apostar de Penna Heydrada  
por los días de nos todos quatro, e otorgo que vos diamos cada un

anno por el dicho tenpo duas lanprras bonas desde caliendas abrilas ata caliendas mayas, ho quatro gallinas bonas por ellas. Et se demanda oviéssedes en dalgún tenpo contra alguno de nos sobre alguna de las cosas que en esta sien nunciadas, otorgo por mj e por los sobredichos mia muller e mios fillos de vos responder e couplir derecho per quales justicias vos mays quisierdes, assí esperitales commo tenperales.

Et nos abbat e conuento ia dichos otorgamos a vos Pedro Sierra e a la dicha vuestra muller e a los dichos vuestros fillos el dicho préstamo e la media apostar por las dichas rendas por el tiempo sobredicho. E otorgamos de vos non passar contra ello commo dicho ye, coupliendo vos e los sobredichos vuestra muller e vuestros fillos las dichas cosas e cada una dellas segunt que en esta carta recuanta. Et dámosvos queue lantedes e consertedes e arronpades a foro de Santa Maria de Obona ennos logares que foren conuenibles

[Notas al dorso]

Siglo xiv: Tineo Posada

Siglo xvi: En Valladolid a cinco días del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta años ante los señores presidente y oidores en audiencia publica la presentó Gaspar de Valcázar en nombre del monasterio de Obona para en el pleito que tratan con Juan Grande Conde y consortes. Los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Juan de Santestevan (R).

Siglo xvii: Arrendamiento antiquísimo de un préstamo en la aldea de Posada. Está en el memorial, el tercero.

1422, agosto, 3. Obona

*El monasterio de Obona da en arrendamiento a Juan Marcos, morador en la Pola de Tineo, hijo de Juan Marcos, a su mujer Inés Álvarez y a*

*todos sus hijos por sus vidas siete viñas sitas en la aldea y término de Posada (Tineo), en los lugares de El Barrero, La Canal, tras a la iglesia de Santo Tomás, La Alvera, la Veiga de Posada, La Barzanal y La Huerta, por 40 manavedis de renta anual, pagaderos el día de San Juan Bautista. Las seis primeras viñas habían sido donadas al monasterio por el padre del otorgante con la condición de que le fueran arrendadas a su hijo.*

A.- Pergamino 37 x 28 cm. Con pequeñas roturas y manchas, que afectan al texto.

Valladolid, Archivo Real Chancillería, pergaminos, carp. 45, n.º 6

Reg.- FERNÁNDEZ MARTÍN (1976), pág. 121.- RUIZ DE LA PEÑA Y MARINO (1995) pág. 459<sup>16</sup> -

A

B

C

Sepant quantos esta carta viren como nos el abat e prior e conyento del monesterio de Santa María de Obona, siendo ajuntados en nuestro cabildo per campana tanvida, segunt que lo avemos de huso e de costume, damos e aforamos [e] arrendamos e acabildamos a vos Juan Marcos, morador enna Pobia de Tineo, fillo de Johan Marcos, que Dios perdone, e a Ygnés Álvarez, vuestra muller, e a todos los fillos e fillas que vos oy día avedes e ovjedes de aquí endelantre uno con otro fasta la muerte del postrumero de vos e dellos, siete vjnnas quel dicho monestrio ha e le pertenesçe en la aldea de Posada e en sus términos; las quales vjnnas vos diestes e donastes al dicho monesterio por las vjnnas que dexó vuestro padre per so testamjento, que avjan a ser vjnnas de diez copas de vjño per el todo. Las quales jazen dientro estos términos: primeramiente la una vjnná llaman del Barrero e tiensse de çima de vjnná de Juan de Posada e de sos cunzados, e de fondos con vjnná de Diego Furtado e de sos cunzados.- La otra vjnná llaman de la Canal, e tiense de çima con monte de vos el dicho Juan Marcos, e de fondos

<sup>16</sup> Lo datan erróneamente el 4 de enero.

con vjna de Diego Sadrís de Casares. - La otra vjna jaz tras la iglesia de Santo Tomás e tiense de çima con vjna de Pero Gonçalíz, notario, e de fondos con vjna de la capiella que lleva Pem Alfonso, clérigo. - La otra vjna llaman na Alvera e tiense de çima con vjna de Fernán Fernándiz, e de fondos con vjna de Santo Tomás. - La otra vjna jaz en la veyga de Posada e tiense de çima con vjna de Gonçalo Menéndiz de Valserondo, e de fondos con vjna de Pero Gonçalíz Maldegollado. - La otra vjna llaman del Baranal e tiénense de çima con vjna que fue de Alfonso García de Santianes, e de fondos con heredat de vos el dicho Juan Marcos. E destas dichas seys vjnas asy desuso determinadas son de quadriella, e es el terçio cellas de herederos de Diego García de Tinco, que Dios<sup>o</sup> perdou. Las quales dichas seys vjnas sen fuero nos vos diestes e donastes para el dicho monesterio por tal que vos las aforásemos todas por el dicho tiempo. La otra vjna que finca llaman de la Huerta e tiense de çima con heredat de vos el dicho Juan Marcos, e de fondos con vjna dorga del dicho monasterio. E este<sup>o</sup> vjna fazja de fuero al dicho monesterio el terçio del vjno en cada anno e pertenesçe el terçio della a herederos del dicho Diego García. Las quales dichas siete vjnas así determinadas como sobredicho es e segúnt que las vos diestes al dicho monesterio por las vjnas que dexó el dicho vuestro padre en Posada, que avían a ser vjnas de diez copas de vjno, así las vjnas de quadriella como sobredicho es como la dicha vjna que fazja el terçio de fuero e con so fuero vos las damos e aforamos e arrendamos e acabildamos para vos e para los dichos vuestros fillos e fillas que vos avedes e ovierdes uno con otro fasta la muerte del postrumero de vos e dellos per tal pleito e condesçión: que nos avedes a dar de renta e foro en cada anno en salvo en el dicho monesterio por el día de San Johan Babtista quien cada uno de los dichos annos fuer, vos e los sobre-

<sup>o</sup> Repite que Dios

<sup>o</sup> Así por esta

dichos, *quarenta maravedís de la moneda que corrier realmente a los que foren obedienciales de Posada. E non pagando la dicha renta e foro; passando los tres años uno después otro quel abat e prior e monjes que foren del dicho monesterio que vos puedan tomar e rescebir las dichas vjnas, se quisieren, para el dicho monesterio, e vos que seades tenjdos a pagar todo lo que asy devierdes del tiempo passado. E aviendo a vender o a enpenar o dexar por vuestras almas las dichas vjnas por el dicho tiempo, avédeslas a vender o a enpenar o deyxar al dicho monesterio tanto por tanto como otro diez, queriéndolas. E non las queriendo, que las vendades o enpennedes a tales personas e tan simples con quel dicho monesterio aya poderío. E venjendo al dicho monesterio pedido de Papa o de Rey o de Roma o tiempo de famas, avedes a pagar en los dichos pedidos e ayudar en las dichas famas lo que fôr necesario e pertenesciente.*

E yo el dicho Juan Marcos en nombre de mí e de la dicha mia mulet e de los dichos nuestros fillos e fillas que assí oy día avemos e oviermos de aquí adelante uno con otro fasta la muerte del postrimero de nos e dâlos assy rescebimos de vos el dicho don abat e prior e convento la dicha renta e fuero de las dichas vjnas. E otorgamos de pagar en cada uno de los dichos años la dicha renta e fuero a los dichos plazos, segunt de suso dicho es e per las dichas correcciones. E por mayor abondo yo el dicho Juan Marcos fago juramjento a Dios e a Santa María e a esta señal de cruz † que rango con mis manos propias por mí e por los sobredichos de ser sienpre leales amigos e verdaderos e servientes al abat e prior e monjes que foren del dicho monesterio, e de sacar e aprovechar los dichos sus bienes donde gouieren enalhenados a todo nuestro poderío a bona fed e sen mal engaño.

Anbas las dichas partes otorgamos de tener e guardar e conplir todo lo sobredicho so pena de quinjentes maravedís de real moneda que deve pechar la parte de nos que por ello non estevier e lo non conplir a la otra parte que por ello estevier e lo conplir. E la pena pagada o non

pagada que esta carta e lo que se en ella contién que sea firme e vala por el dicho tiempo en la manera que de suso dicha es.

E porque esto es vercat, feçjimos entre nos duas cartas partidas per a.b.c. e ambas fechas en huz tenor tal la una como la otra. E en la parte que llevades vos los dichos Juan Marcos e Ygnés Álvarez para vos e para los sobredichos vey sellada con nuestros sellos en cera blanca por cuerdas pendientes e firmada del nombre de mj el dicho don abat. E en la parte que fica a nos para guarda del dicho monesterio escrivistes vos el dicho Juan Marcos vuestro nombre.

Que fue fecha e otorgada en el dicho monesterio, lunes tres días del mes de agosto anno del nascimiento del nuestro señor ihesu Christo de mille e quatrocientos e veynte e dos años.

Juan Marcos (R).

[Notas al dorso]

Siglo xvi: Tineo. De Juan Marcos de vii viñas por vida por xl maravedís

Siglo xvi: Posada. Las cuales dio el mesmo a este monasterio, año de m cccc xx iii años.

En Valladolid a cinco dias del mes de hebrero de mil y quinientos y ochenta años ante los señores presidente y oidores en audiencia publica la presentó Gaspar de Valcázar en nombre del monesterio de Oboña para en el pleito que trata con Juan Grande Conde y consortes. Los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Juan de Santestevan (R).

Siglo xviii: Foro de siete viñas en Posada, la una que dicen del Barrero, otra de la canal, otra tras la iglesia de Santo Thomás, otra la Alvera, otra en la vega, otra que dicen el Barganal, otra de la Huerta. Hizose año de 1422.

1433, abril, 8. Oboña

*El monasterio de Oboña, siendo abad D. Aljonso López, afora a perpetuidad a Alvar García y a su mujer Marta Martínez, moradores en Posada*

*da, y a Diego Sudrez y a su mujer Teresa Pérez, y a su descendencia cuatro heredamientos titos en Posada y en Cebares para que explóten u medias los viñedos que en ellos existen y planten viñas en los que aún están libres, debiendo pagar como renta foral la cuarta parte del vino que recogieren.*

A.- Pergamino 37 x 20 cm; plica 4,5 cms. con 4 orificios (2 + 2) romboidales de los que perdían por cuerdas de lino (que en el caso de los dos orificios situados en la parte derecha aún se conserva) los sellos pendientes del abad y del monasterio.

Valladolid, Archivo Real Chancillería, Pergaminos, carp. 45, n.º 7.

Reg.- FERNÁNDEZ MARTÍN (1976), pág. 123.- RUIZ DE LA PEÑA Y MAJANO (1995), pág. 459.

A

B

C

Sepant quantos esta carta vieren como nos el abbat e prior e conuiento del monesterio de Santa Marta de Obona, siendo ajuntados en nuestro cabildo per campana latinda, segunt que lo avemos de uso e de costumbre, damos e aforamos e arrendamos e acabildamos a vos Alvar García, morador en Posada, e a María Martín, vuestra muller, e a toda vuestra progenia para sienpre, e a vos Diego Suárez, morador en Casares, e a Teresa Pérez, vuestra muller e a toda vuestra progenia, para sienpre, ambos de per medio quatro heredamientos, llantados e porllantar de vjnas que el dicho monesterio ha e lle pertenesçen e pertenesçer deven en el término del dicho lugar de Posada e de Çebares e segund jazerz situados dentro tales términos: Primeramiente el uno jaze çerca la Ponte, a las castanales, e tiense de çima con vjna del Pando, e de fondos con el río, e de la una frontada con las quadriellas, e de la otra con vjna de Alfonso de Casares. - El otro heredamiento jaze onde dizen la Nuzeda, e tiense de çima con las quadriellas de la Vega, e de fondos con las quadriellas, e de la una frontada con la reguera que buela del valle, e de la otra con vjna de Teresa García. - El otro heredamiento jaze onde llaman el Fuejo, e tiense de çima con las vjnas del Barrero, e de fondos con vjna de María Arroja, e de la una frontada

en vinya de Fernán Cosmea e de María del Quadro, e de la otra con las tabladas de Bustiello. - E otro heredamiento jaze en el término de Cevates, onde llaman las Estajas del Prado, e tiense de cima con las cuadrillas, e de fondos con la reguera, e de la una frontada con vinya de fillus de Fernán Pérez, e de la otra con heredat de la juguería. Estos dichos quatro heredamientos llantados e por llantar, segund jazen dentro estos términos como sobredicho es, vos damos e aforamos e arrendamos e acabildamos a ambos de per medio para vos e para los sobredichos per tal condesçión: que de lo que oy día está llantado e envynado que paguedes luego cada anno el quarto del vino de foro en salvo en Posada; e lo que está por llantar que lo avedes a dar llantado e envynado deste día de oy de a fecha desta carta fasta quatro años próximos siguientes. E dende en adelante avedes a pagar de todos quatro el quarto del vino en cada anno, quando lo vencinjardes, en salvo en el dicho llogar de Posada a los que foren dende obedenciales, que etrogades de pagar bien e en paz, so obligación de vuestros bienes que para ello especialmiente obligades. E non lo dardó llantado e envynado dentro el dicho término, quel dicho aforamiento que sea todo ninguno e se torne al dicho monesterio. E non pagando la dicha renta e foro, passando los dos años uno depués otro, quel abbat e prior e monges que foren del dicho monesterio que vos puedan tomar e resçebir las dichas vinyas, se quisieren, e vos que seades tenjdos a pagar todo lo que así çevjardes del tiempo passado. E aviendo a vender o a enpernar o dar por vuestras almas las dichas vinyas, avédeslas a vender o a enpernar o dexar en el dicho monesterio e non en otro logar, tanto por tanto como otro por ellas dier. E viniendo al dicho monesterio pedido de Papa o de Rey o de Roma o tiempo de famas, lo que Dios non quiera, avedes a pagar en los dichos pedidos e ayudar en las dichas famas lo que cada for necesario e porveniente.

E nós los dichos Alvar García e Diego Suárez en nombre de nos e de las dichas nuestras mugeres e de la dicha nuestra progenia para siempre.

ambos de *per* medio asy resçebimos de vos el dicho don abbat e prior e conuvento los dichos quatro heredamientos llantados e por llantar de vjnas; e otrorgamos de los llantar dentro el dicho término e de pagar agora de lo llantado, e dende en adelante el dicho quarto de vjno de foro en cada año en salvo en el dicho lugar de Posada, quando lo fezermos, a los dichos obediçiales *per* todas las condesçiones de suso contenidas. E por mayor abondo fazemos juramiento a Dios e a Santa María e a esta signa de cruz † que tanemos con nuestras manos propias de ser sienpre amigos leales e verdaderos e seruiertes e obedientes al abat e prior e monges que foren del dicho monesterio; e de sacar e aprovechar sus bienes donde jogujeren enallenados a todo nuestro poderío, a bona fed e sen mal enganno.

Amas las dichas partes otrorgamos de tener e guardar e conplir todo lo en esta carta contenido, so pena de çient maravedis de real moneda que deve pechar la parte de nos que por ello non estevjer e lo non conplir a la otra parte que por ello estevjer e lo conpljr. E la pena pagada o non pagada, que esta carta e todo lo que se en ella contièn sea firme e vala para sienpre en la manera que de suso dicha es.

E porque esto sea firme e non venga en dolda feziemos entre nos dos cartas partidas *per* a.b.c. amas fechas en hun tenor, e en la parte que llevades vos los sobradichos vey secllada con nuestros seellos en çera blanca *per* cuerdas pendientes de llino e fermada del nome de mj el dicho don abat, e en la parte que finca a nós para guarda del dicho monesterio escrivió Lope Gargía, escrivano, so nome.

Que foè fecha e otrorgada en el dicho monesterio, miércoles ocho días del mes de abril, año del Nasçimiento del nuestro senyor Ihesu Christo de mille e quatroçientos e treinta e tres años.

Yo Alfón López, abbat (R).

[Notas al dorso]

Siglo xv: Cartas de pago de Oviedo.

Aforamiento que hizo Alvar García en Posada de quatro llantados, y deve dar el quarto.

Siglo XVI: Foro de Posada.

En Valladolid a cinco dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta años entre los señores presidente y oidores en audiencia publica la presensó Gaspar de Vaccazar en nombre del monasterio de Obona para en el pleito que tratan con Juan Grande Conde y consortes. Los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Juan de Santestevan (R).

Siglo XVII: Foro de quatro heredades en el término de Posada. Hizose año de 1438 (sic).

## II

1443, mayo, 14. Obona

*El monasterio de Obona afera a Alvar García de Posada y a su mujer Marta Martínez y a Juan Fernández y Marta Cosmea de Posada y a sus herederos, a perpenuidad, tres ternos para plantar viñas, sitas en términos de Posada y Cebares. Les dan un plazo de cinco años para plantarlas y luego has de pagar como renta anual la quinta parte del vino que cosecharen.*

A.- Pergamino, 30,5 x 14 cms. Con toruras y manchas de humedad que afectan al texto.

Valadolid, Archivo Real Chancillería. Pergaminos, carp. 46, n.º 12.

Reg.- FERNÁNDEZ MARTÍN (1976), pág. 123<sup>19</sup>.- RUIZ DE LA PEÑA y MARTÍNEZ (1995), pág. 459<sup>20</sup>.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el abbat e prior e convento del monasterio de Santa María de Obona, [estando] ayuntados en nuestro cavildo per campana tanvida segunt que lo avernos de uso e de costumbre, damos e aferamos e arrendamos e acabildamos a vos Al-

<sup>19</sup> Lo daan erróneamente el 4 de mayo de 1433.

<sup>20</sup> Lo daan también erróneamente en 1435.

var Garçía de Posada e a vuestra muger María Martínez e a vos Juan Fe[rnández e] María Cosmea de Posada e a vuestra progenia para siempre tres tierras para llantar de vjnas. Las dos jaz en término de Posada, onde dizen el Prado, e la una dellas tiense de çima con el camino que bien de Llamas, e de fondos con la reguera, e de la una costera con vjna de Diego de Otero, e de [la otra con] vjna de quadriella. - La otra tiense de çima con vjna de Santa María Mater Christi, e de fondos con la reguera, e de la una costera vjna de Fernand Arias de Villa[...] e de la otra con la reguera que bien de Llamas, la qual fue lobada e [...]es de la obediçia de Veyga. E la otra tierra jaz en Çebares, al Portiello, e tiense de çima con tierra de Pero Menéndez de [...], e de fondos con tierra de vos el dicho Alvar Garçía, e de la una costera con la dicha reguera que desçiende de Llamas. Estas dichas tres tierras así determinadas como yazen dentro estos términos para lantar de vjnas vos las damos e aforamos e arrendamos e acavildamos para vos e para la dicha vuestra progenia para siempre en esta manera, para vos el dicho Alvar Garçía e a la dicha vuestra muger e vuestra progenia la una mitad e a vos el dicho Juan e a vuestra progenia la otra mitad, per tal condiçión, que nos avedes a dar de renta e fuero en cada un anno el quinto del vino que Dios en ellas dier puesto a salvo en el dicho lugar de Posada. E avédeslas de dar llantadas e envjnadas fasta çinco años primeros luego segujentes. E pasando dos años uno en pos de otro que non paguedes la dicha renta e fuero, quel abbad e prior e monges del dicho monesterio que vos puedan tomar e resçeyr las dichas vjnas; e más que paguedes lo que así devjedes del tiempo pasado. E aviéndolas a vender o enpenar o deyxar por vuestras almas, o parte dellas, que las vendades o enpenades o deyxedes al dicho monesterio tanto por tanto como os dieren. E venjendo al dicho monesterio pedido de Papa, o de Rey o de Roma < o tiempo de fames, lo que Dios non quiera,> avedes a pagar en los dichos pedidos e ayudar en las dichas fames lo que fuer pertenesçiente.

E nos los sobredichos Alvar García e Juan, estando presentes, en nombre de nos e de nuestra progenia para siempre así rescovjimos de vos las dichas tres tierras para llantar de vjnas e per todas las condesçiones sobredichas. E por mayor abondo fazemos juramjento a Dios e a Santa María e a esta signal de cruz † que tannemos con nuestras manos propias de ser amigos leales e verdaderos e serbientes e obedientes al abbat e prior e monges del dicho monesterio e sacar e aprovechar sus bienes donde yo[quieren] enallenados a todo nuestro poderío a bona fed e sin mal enganno.

Amas las partes otorgamos de tener e guardar e conplir todo lo en esta carta contenido so pena de quinientos maravedis de real moneda [...] que dé e pecho la parte revelde a la obediente. E la pena pagada o nona que esta carta e lo que se en ella contiene sea firme e vala para siempre, segunt e en la manera que dicha es.

E porque esto sea çierto e non venga en dubda amas las dichas partes rogamos al notario de yuso escripto que escrivjese desto dos cartas en un tenor para cada parte la suya, e las signrase de su signno.

Fechas e otorgadas en el dicho monesterio de Obona, martes catorze días del mes de mayo, anno de Nasçimiento del nuestro senyor Ihesu Christo de mille e quatroçientos e quarenta e tres annos.

Testigos: Juan Pérez el [...ueni...], morador en el dicho logar de Posada; Pero González, çapatero de Obona; Alvaro de Bebares e otros.

E yo Alfonso López de Obona, escrivano de nuestro senyor el Rey e su notario público en la su Corte e en todos los sus regnos e señoríos, fuy presente a todo lo sobredicho en uno con los dichos testigos e por el dicho ruego e o[torga]mjento escreví esta carta e fize en ella mi signno atal en testimonjo de verdat (S).

(Notas al dorso)

Siglo XVI: Fuero de Alvar García de Posada, por que se la dan tres tierras para llantar, al quinto y subsidios.

Las dos en Posada y otra en Cebares.

Este fuero se hizo año de 1448 y no pagando el fuero y subsidio, que le quite el foro.

Está en el Memorial, el segundo.

En Valladolid a cinco días del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta años ante los señores presidente y oidores en audiencia pública la presentó Gaspar de Valdecar en nombre del monasterio de Obona para en el pleito que tratari con Juan Grande Conde y consortes. Los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Juan de Santestevan (R).

Siglo xvii: Foro de tres tierras en el término de Posada a do dicen el Prado, las cuales se dieron a foro para que las llantasen de viñas, y habían de dar el tercio del vino y subsidio. Hizose a quatro de mayo, año de mil y quatrocientos y quarenta y tres años. Pasó ante Alonso López de Obona, escribano.

## 12.

1470, mayo, 27. Obona

*El monasterio de Obona, siendo abad D. Marcos Álvarez, aforan a perpetuidad a Fernando García de Posada y a su mujer Sancha Menéndez, a Juan de la Cera y a su mujer Mayor Pérez; a Fernando Campozo y a su mujer Mayor González, a Rodrigo, hijo de Pedro Cosmen de la Vega y a todos sus descendientes dos viñas sitas en El Barzanal, término de Posada (Tinco), debiendo de pagar como renta foral la cuarta parte del vino cosechado, salvo el primer año en que han de dar también seis copas de vino.*

A.- Pergamino, 26,5 x 23 cms. Deteriorado por manchas de humedad y una pequeña rotura en el margen superior que afecta al texto.

Valladolid, Archivo Real Chancillería. Pergaminos, carp. 45, n.º 13.

Reg.- FERNÁNDEZ MARTÍN (1976), pág. 122.- RUIZ DE LA PEÑA Y MARINO (1995) pág. 459<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Ambos fechan erróneamente en el año 1460.

Sepan quantos esta carta de aforamiento vieren como nos don Marcos Álvarez, abad del monesterio de Santa Maria de [Obona], e prior e conuento e monjes del dicho monesterio, estando ayuntados a nuestro tabildo per campana tanjada, segund que lo avemos de uso e costumbre, todos de un acuerdo e de un consejo otorgamos e conoscemos por esta carta que aforamos e attendamos e acabildamos e damos para syempre a vos Fernand García de Posada e a vuestra muller Sancha Menéndez e a vos Juan de la Çera e a vuestra muller Mayor Pérez e a vos Fernand Canposo e a vuestra muger Mayor González, e a vos Rodrigo, fijo de Pero Cosmen de la Vega, moradores en Posada dos vjnas quel dicho monesterio ha e lle pertenesçe en el dicho lugar de Posada e en sos términos para vosotros e para vuestra progenia para en syempre: que jazen onde dizen el Barzanal; e tiénense de çima con vjna de Suer Per tierra, que lieva el dicho Fernand García, e de fondos con tierra de Orraca Fernández e de sos herederos, e de la una costera con la carril e de la otra con vjna de Valesquida Menéndez, muller de Menend García de Folgueras. Estas dichas dos vjnas, segund jazen estos términos e segund pertenesçen al dicho monesterio vos las aforamos para en syempre per tal pleyto e condición: que avedes de pagar en cada un anno el quarto del vjno que Dios en ellas dier puesto en salvo en el nuestro lugar de Posada; e más que avedes a dar por este anno primero seys copas de vjno e non otro fuero ninguno; e después deende en adelante que dedes e paguedes el dicho quarto de fuero de las dichas vjnas, segund dicho es. E más que las avedes a mantener de vjnas, e loarlas que non entren en ellas ganado ninguno. E el que non quisier loar, que los otros que lo quieran que lleven las dichas vjnas. E pasando tres annos, uno en pos de otro non paguedes el dicho fuero, syendo vosotros requeridos, que vos puedan tomar e rescibir las dichas vjnas para el dicho monesterio, sy quisieren; e que vosotros e vuestros herederos que seades atenjdos a pagar todo lo devjdo del tiempo pasado. E avjen-

do a vender vosotros o alguno de vos las dichas vjnzas o alguna dellas, que las vendades o enpennedes o dexedes al dicho monesterio tanto por tanto como otro por ello diez, queriéndolo: e non lo queriendo, que lo vendades o enpennedes a tales personas synples e llanas e abonadas que paguen el dicho fuero segund que vosotros sodes atenjdos a pagar en cada un anno, en la manera que desuso dicho es. E venjendo pedido de Papa o de Rey o de Roma o tiempo de fames, lo que Dios non quiera, al dicho monesterio, que ayedes a ayudar a pagar en los dichos pedidos e ayudar en las dichas fames lo que fuer pertenesciente.

E nos los dichos Fernand García e Juan de la Zera, e Fernando Canposo, e Rodrigo asy otorgamos que rescebimos en nombre de nos e de nuestras mugeres e de nuestra voz herederos de vos el dicho senyor abad e prior e monges e conbento el dicho aforamjento por el dicho tiempo e por las dichas condiçiores. E obligamos a nos e a nuestros bjenes de pagar el dicho fuero en cada un anno, e de çerrar la dicha vjnna en la manera que desuso dicha es.

E ambas las dichas partes otorgamos de lo tener e guar<dar> e conplir todo lo en esta carta contenjdo, so pena de quinçientos maravedís de real moneda que otorgamos que dé he peche la parte rebelde a la obdediente. E la pena pagada o non pagada, que esta carta sea firme e todo lo que se en ella contién para en syempre.

E porque esto sea çierto e non venga en dulda otorgamos desto dos cartas, ambas fechas en un tenor, para cada parte la suya por ante Alfonso López de Obona, escrivano del Rey, al qual rogamos que las escreviese o feziese escrevir e la<sup>11</sup> sygnase de su sygnno.

Que fueron fechas e otorgadas en el monesterio de Santa María, veynte e syete días del mes de mayo, anno del Nasçemjento de nuestro senyor Ihesu Christo de mille e quatroçientos e setenta annos.

<sup>11</sup> Repite e la

»*Testigos*«: *Alvaro García*, fijo de *Diego García* de Tineo, e *Menend Peláiz* de Argançá, mocador en Tuna, e *Alfonso López*, hermano del prior e otros.

E yo *Juan García* de León, *escrivano* de nuestro sennor el Rey e su *notario público* en la su Corte e en todos los sus reynnos e señorios, por razón del poderío a mí dado e otorgado de la justicia, e por quanto el dicho *Alfonso López* falleció e a mí fueron dadas las sus escrituras con los sus registros e escrituras e apuntamientos, e fallé esta carta por nota escripta e firmada del nombre de *Alfonso López* e por ende escreví esta carta e sygnela con mi sygnno que es atal en testimonjo de verdad (S) *Juan García*, *notario* (R).

[*Notas al dorso*]

Siglo xv: Aforamiento de viñas en Posada.

Siglo xvii: Fuero de viñas de Posada.

Está éste en el memorial V.

En Valladolid a cinco días del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta años ante los señores presidente y oidores en audiencia publica la presentó Gaspar de Valcázar en nombre del monesterio de Oboña para en el pleito que tratan con Juan Grande Conde y consortes. Los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Juan de Santestevan. (R).

Siglo xviii: Foro de dos viñas en el término de Posada a los dependientes de Alfonso [...]. Hizose año de mil e quatrocientos y sesenta (sic) años. Habían de dar el quarto del vino en foro.